



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **683** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **01 SEP 2016**

VISTOS:

La **Resolución Jefatural N° 006-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **22 de enero del 2013** y el **Informe Legal N° 666-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR**, de fecha **18 de agosto del 2016**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 006-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **22 de enero del 2013**, se declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ARMANDO FELIX SEMINARIO CHAVARRIA** y **MELANIA MARIA LUQUE GALLEGOS**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01031833 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, con **Informe Legal N° 666-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR**, de fecha **18 de agosto del 2016**, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 006-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **22 de enero del 2013**, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE DE VISTOS.

DICE:

"(...) a los adjudicatarios **SEMINARIO CHAVARRIA ARMANDO FELIX** y **LUQUE GALLEGOS MELENIA MARIA**, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) a los adjudicatarios **CHAVARRIA SEMINARIO ARMANDO FELIX** y **LUQUE GALLEGOS MELENIA MARIA**, (...);"

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) y los administrados **SEMINARIO CHAVARRIA ARMANDO FELIX** y **LUQUE GALLEGOS MELENIA MARIA**, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) y los administrados **ARMANDO FELIX CHAVARRIA SEMINARIO** y **MELENIA MARIA LUQUE GALLEGOS**, (...);"

DÉCIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) terreno ubicado en la Manzana O, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao, (...);"

DEBE DECIR:

"(...) terreno ubicado en la Manzana O, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...);"

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

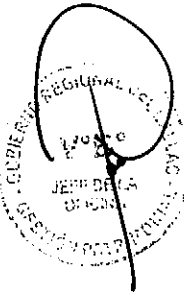
"(...) y los administrados **SEMINARIO CHAVARRIA ARMANDO FELIX** y **LUQUE GALLEGOS MELENIA MARIA**, respecto del predio ubicado la Manzana O, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

DEBE DECIR:

"(...) y los administrados **ARMANDO FELIX CHAVARRIA SEMINARIO** y **MELENIA MARIA LUQUE GALLEGOS**, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:.....



J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

Que, así mismo, a través del Informe Legal de vistos, se recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, en similar sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2 del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales contenidos incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 006-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **22 de enero del 2013**, de conformidad con lo anteriormente expuesto, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE DE VISTOS.

"(...) a los adjudicatarios CHAVARRIA SEMINARIO ARMANDO FELIX y LUQUE GALLEGOS MELENIA MARIA, (...)";

PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) y los administrados ARMANDO FELIX CHAVARRÍA SEMINARIO y MELENIA MARIA LUQUE GALLEGOS, (...)";

DÉCIMO CONSIDERANDO:

"(...) terreno ubicado en la Manzana O, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:


"(...) y los administrados ARMANDO FELIX CHAVARRIA SEMINARIO y MELENIA MARIA LUQUE GALLEGOS, respecto del predio ubicado en la Manzana O, Lote 1, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

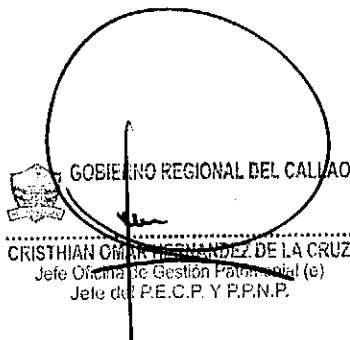
ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 006-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **22 de enero del 2013**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° Fecha:


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe de O.P.E.C.P. Y P.P.N.P.